

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE  
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA  
UN PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE  
BENEFICIOS AL PERSONAL DE LA  
ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.**

---

Santiago, 31 de marzo de 2015.-

**M E N S A J E    N° 078-363/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, someto a consideración del H. Congreso Nacional el presente proyecto de ley, que establece beneficios a favor de los funcionarios de atención primaria de salud, en las condiciones que indica.

**I. ANTECEDENTES**

La presente iniciativa viene a materializar los acuerdos a que se ha llegado en las negociaciones tripartitas sostenidas por el Ministerio de Salud con los funcionarios de la atención primaria de salud municipal y la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM). Sus disposiciones están destinadas a permitir un mejor clima laboral a través de normas que aseguren el acceso del personal afecto al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal a mejores condiciones de trabajo en los correspondientes establecimientos municipales de atención primaria de salud. En este sentido, viene a afianzar una condición de justicia en su situación laboral para el personal que beneficia.

Tal mejoría, además de solucionar los problemas de los funcionarios beneficiados, contribuye a continuar mejorando la calidad de los servicios prestados a la gran mayoría de nuestros ciudadanos y ciudadanas que concurren

a los establecimientos de salud municipal a obtener las atenciones de salud que precisan.

Por otro lado, se debe destacar que esta iniciativa goza de un precedente, pues normas de similar tenor fueron aprobadas anteriormente en los artículos tercero y sexto transitorios de la ley N° 20.157.

## **II. OBJETIVOS**

El presente proyecto de ley tiene por objeto mantener una situación armoniosa en el sistema de atención primaria de salud municipal, concretando una aspiración largamente mantenida por sus dirigencias gremiales en lo que concierne a dos materias específicas. Estas materias se han hecho presentes en las negociaciones sostenidas con participación de las entidades empleadoras y el Estado, representado por el Ministerio de Salud.

El propósito de esta normativa es aplicar criterios de justicia en la situación contractual y laboral de determinados grupos de trabajadores a los que favorece, los cuales se encuentran en una situación desmedrada respecto de la de otros grupos de funcionarios que ejercen idénticas funciones.

Igualmente, se aboca a obtener el cumplimiento de normas legales que están vigentes respecto de los sectores indicados, a los que no les son aplicadas.

En primer lugar, los artículos 5° y 6° de la ley N° 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria Municipal, establecen que quienes posean un título de técnico de nivel superior, deberán ser contratados en la categoría c) de la dotación de la entidad administradora de salud a la que pertenecen.

Sin embargo, algunas personas que poseen dicha calificación profesional, en lugar de hallarse en la mencionada categoría c) están incluidas en la categoría e) de administrativos de salud para la que, según establece el artículo 8° del aludido texto legal, basta con poseer licencia de enseñanza media.

De este modo, los funcionarios en comento efectúan funciones que no corresponden a aquellas por las que están contratados en la dotación de que se trata y que no son acordes con su calificación profesional.

Para permitir que se lleve a cabo este cambio, el Ministerio de Salud aportará los recursos que permitan a las Municipalidades efectuar los ajustes necesarios. Este aporte será mantenido durante el tiempo mientras los beneficiados se mantengan en sus funciones. Sin embargo, aquellos incrementos que posteriormente experimenten las remuneraciones de estas personas por la natural alza de su nivel funcionario, derivado de ascensos, será de cargo de la entidad contratante, de acuerdo con las normas generales.

Por otro lado, el proyecto tiene el objetivo de permitir el cumplimiento de la disposición del inciso tercero del artículo 14 de la ley 19.378, el cual determina que el número de horas contratadas a través de la modalidad de contrato a plazo fijo, esto es, contratos por períodos iguales o inferiores a un año calendario, no podrá ser superior al 20% de la dotación de la entidad administradora.

Pues bien, resulta que en algunos municipios esta proporción está alterada y mantienen un mayor número de funcionarios en calidad de contratados a plazo fijo. Los afectados, naturalmente, desean obtener la mayor estabilidad en sus condiciones laborales que implica el contrato indefinido que les asegura no sufrir la incertidumbre de no saber con certeza si su contrato será renovado o no, al término de su vigencia cada año.

La norma en estudio viene a remediar esta situación permitiendo la mejoría de la naturaleza del contrato de personal de atención primaria de manera de no sobrepasar la proporción que dispone el artículo 14 ya descrito.

### **III. CONTENIDO DEL PROYECTO**

#### **1. En cuanto a los técnicos de salud**

El artículo 1° de la presente iniciativa legal, propone que el personal clasificado de acuerdo con la letra e) categoría e) del artículo 5° de la ley N° 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en la categoría de "Administrativos de Salud", que hasta el 31 de agosto de 2016 acrediten contar con un título de técnico de nivel superior ,y, además, realicen funciones correspondientes al título que detentan, sea incorporado en la dotación del año siguiente a la acreditación de los requisitos en la categoría c), correspondiente a "Técnicos de Nivel Superior". Dicho personal mantendrá la naturaleza del contrato que tenga al momento del traspaso.

Con la finalidad de contribuir a la concreción de la medida, se dispone que los recursos para financiar el mayor gasto que signifique el cambio de categoría de cada funcionario en relación con las horas contratadas respecto de una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, serán transferidos desde los Servicios de Salud a las entidades administradoras de salud municipal en forma permanente. Para la recepción de los fondos, los municipios deberán informar en el mes de octubre de cada año sobre las personas beneficiadas por esta ley que aún permanecen en su dotación.

De este modo, serán transferidos desde los Servicios de Salud a las entidades administradoras de salud municipal los recursos para financiar sólo el cambio de categoría de cada funcionario beneficiado en virtud de la presente ley, siendo los futuros cambios de nivel que experimenten en sus escalafones producto de los naturales ascensos en sus carreras funcionarias, de responsabilidad del empleador de acuerdo con las normas generales.

Para el resguardo de la correcta aplicación de la medida, el Ministerio de Salud elaborará un reglamento que fije los

critérios y el mecanismo que establecerá la pertinencia de las funciones realizadas con los títulos detentados por los beneficiarios. Su elaboración contará con los aportes de las entidades administradoras de salud municipal y de los trabajadores de la salud de ese nivel.

## **2. En cuanto a la proporcionalidad de contratos a plazo fijo e indefinido**

El artículo 2° del proyecto tiene por objeto incentivar el cumplimiento de la norma estatutaria, contenida en el artículo 14 de la ley N° 19.378, conforme a la cual el número de horas contratadas a través de la modalidad de contrato a plazo fijo, no podrá ser superior al 20% de la dotación de atención primaria de salud municipal. Este artículo establece que aquellas entidades administradoras de salud municipal que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley excedan la citada proporción, deberán llamar a concurso interno para incorporar a los funcionarios de la dotación en calidad de contratados indefinidos, de manera de ajustarse a lo estipulado en el mencionado artículo 14.

A este concurso sólo se podrán presentar aquellos funcionarios que hayan pertenecido a la dotación de la respectiva entidad administradora de salud municipal en calidad de contratados a plazo fijo a la fecha de publicación de la ley y que hayan laborado para ésta durante a lo menos tres años continuos o discontinuos anteriores a la misma.

De esta manera, se mantiene la exigencia de que el ingreso a un contrato indefinido debe efectuarse a través de un concurso. Al mismo tiempo, se brinda la oportunidad a personas que se han desempeñado durante largos períodos sobre la base de un contrato a plazo fijo a acceder a esta modalidad de contratación permanente que les ofrece mayor estabilidad en sus empleos.

Las bases de los llamados a concursos se fijarán por la entidad administradora resguardando que en los procesos exista un carácter técnico, objetividad y transparencia. En ellos deberá contemplarse la experiencia y

la capacitación como criterios objetivos de calificación. Previo a su aprobación, las bases de los concursos deberán ser consultadas con las asociaciones de funcionarios.

Para mayor claridad de la aplicación de la medida se establecen las reglas que permitirán determinar a los favorecidos en casos de igualdad entre dos o más concursantes.

En suma, reitero que las disposiciones sometidas a su consideración, que forman parte del acuerdo suscrito con los actores del sector, los trabajadores de la salud primaria y la Asociación Chilena de Municipalidades, proporcionarán un progreso y equidad en las condiciones laborales de los trabajadores aludidos y como respuesta a la mejoría en el clima laboral significarán una mejoría en los niveles de atención de los chilenos y chilenas que concurren diariamente a los establecimientos de salud de dicho nivel para recibir las atenciones que les son necesarias.

En consecuencia, tengo el honor de someter a la consideración de ese H. Congreso Nacional, el siguiente

#### **P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

**"Artículo 1°.-** Los administrativos de salud que, a la fecha de publicación de esta ley, estén clasificados en la categoría e) del artículo 5° de la ley N° 19.378 y, que a dicha fecha o hasta el 31 de agosto de 2016, acrediten estar en posesión de un título de técnico de nivel superior, de aquellos a los que se refiere el artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2 de 2010, del Ministerio de Educación, y que además realicen funciones pertinentes a la formación por la que se les ha otorgado dicho título, pasarán por el solo ministerio de la ley a la categoría c) en la dotación del siguiente año. Para esto, mantendrán la naturaleza del contrato que tengan al momento del traspaso, previa resolución de la entidad administradora de salud municipal en que se desempeña el funcionario beneficiado que certifique el

cumplimiento de estas condiciones. El Servicio de Salud competente podrá objetar dicha calificación si considera que no se ajusta a la normativa que la hace procedente.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud fijará los criterios y el mecanismo para establecer la pertinencia de las funciones, el cual deberá dictarse dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley.

Los recursos para financiar el mayor gasto que implique el cambio de categoría de cada funcionario que represente la aplicación de este artículo, en relación con las horas contratadas respecto de una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, serán transferidos desde los Servicios de Salud a las entidades administradoras de salud municipal en forma permanente.

Para efectos de lo anterior, los municipios en el mes de octubre de cada año deberán enviar un informe al Ministerio de Salud sobre las personas beneficiarias de este artículo que permanecen en su dotación.

**Artículo 2°.-** Las entidades administradoras de salud municipal que, a la fecha de publicación de esta ley, tengan un porcentaje superior al 20% de su dotación en calidad de contratados a plazo fijo, deberán llamar a concurso interno para incorporarlos a ésta en calidad de contratados indefinidos, con el fin de ajustarse a lo estipulado en el artículo 14 de la ley N° 19.378. Dicho concurso deberá estar resuelto previo a la fijación de la dotación comunal de salud del año 2016. Podrán participar en él los funcionarios que pertenezcan a la dotación de la respectiva entidad administradora de salud municipal en calidad de contratados a plazo fijo a la fecha de publicación de esta ley y que hayan servido en ésta durante a lo menos tres años, continuos o discontinuos, anteriores a dicha fecha.

Las entidades administradoras fijarán las bases de los concursos, resguardando que en los procesos exista un carácter técnico, objetividad y transparencia, y que se determine como criterios objetivos de calificación de los postulantes la experiencia y la capacitación.

En caso de producirse empates en el concurso interno los funcionarios serán elegidos conforme a los siguientes criterios: en primer término, se seleccionará a los funcionarios que estén desempeñando las funciones del cargo al que postulan; en segundo término, se seleccionará a aquellos que tengan una mayor antigüedad en la dotación de atención primaria de salud de la comuna. En caso de mantenerse la igualdad, se considerará la mayor antigüedad en la atención primaria de salud municipal.”.

Dios guarde a V.E.

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**ALBERTO ARENAS DE MESA**  
Ministro de Hacienda

**CARMEN CASTILLO TAUCHER**  
Ministra de Salud





**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 116-HH  
 I.F. N°035 -31/03/2015

**Informe Financiero**  
**Proyecto de Ley que Concede Beneficios Al Personal De La Atención  
 Primaria De Salud, regidos por la Ley N°19.378**  
**Mensaje N°78 – 363**

**I. Antecedentes**

El proyecto de ley tiene por objeto conceder beneficios al personal de la atención primaria del sector salud, regidos por la Ley N° 19.378, junto con obtener el cumplimiento de normas legales que están vigentes para dicho sector.

**II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal**

Cambio de Categoría de los administrativos de Salud que a la fecha de publicación de la ley, estén clasificados en la categoría e) del artículo 5° de la ley N° 19.378, y que a dicha fecha o hasta el 31 de Agosto de 2016 acrediten estar en posesión de un título de técnico de nivel superior, de aquellos a que se refiere el artículo 54 del Decreto con Fuerza de ley N° 2 de 2010, del Ministerio de Educación. En la medida que dichos funcionarios realicen funciones pertinentes a la formación por la que se le otorgó dicho título, pasarán por el solo ministerio de la ley a la categoría c) Técnicos de Nivel Superior, en la dotación del siguiente año, manteniendo la naturaleza del contrato que tengan al momento del traspaso, previa resolución de la entidad administradora de salud municipal en que se desempeña el funcionario beneficiado que certifique el cumplimiento de estas condiciones.

**Dicha iniciativa significa un mayor costo para el año 2016 de \$782.071 miles, beneficiando a 1.291 funcionarios y para el año 2017 se estima en M\$ 1.016.692 destinado a 1.678 personas, en régimen.**

**Dicho monto persistirá en función de la permanencia de los funcionarios beneficiados en la atención primaria de salud, regida por la Ley N°19.378.**

El mayor gasto que implique la aplicación de esta ley, se financiará con cargo a los recursos que se consulten anualmente en las respectivas Leyes de Presupuestos.



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 116-HH  
I.F. N°035 -31/03/2015

  
  
**Director de Presupuestos (S)**